



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020).

Expediente No.	190013333007-2019-00289-00
Demandante	AMDERS LINARES VELAZQUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO
Auto Interlocutorio	Nº 1084

Ref. Traslado de Excepciones

Para los fines previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que dentro del término legal la Entidad demanda, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-, propuso excepciones de mérito, se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

Manténgase el expediente a disposición del demandante en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 75
DE HOY 24 DE septiembre DE 2020
HORA: 8:00 a.m.

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020).

Expediente No.	190013333007-2019-00289-00
Demandante	AMDERS LINARES VELAZQUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

C E R T I F I C A:

Conforme el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, la oportunidad en que el extremo demandado en los juicios de ejecución, puede controvertir la existencia de la obligación objeto de cobro, mediante la proposición de excepciones, se reduce a los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. El Tribunal Administrativo del Cauca, en auto del **09-12-2016**¹, dictado con ponencia del Dr. David Fernando Ramírez Fajardo, estableció que en el conteo de dicho término, deben incluirse los 25 días comunes a que refiere el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En el **sub lite**, se notificó personalmente el auto que libro mandamiento de pago el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En consecuencia, el término legal se extendió hasta el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). El escrito de excepciones, fue presentado el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), esto es, de manera oportuna.

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario

¹ Radicado 19001-33-33-003-2013-00328-01; Ejecutante: Alirio Alberto Muñoz Muñoz y otros; Ejecutado: Departamento del Cauca.